

**SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS
IV DIRECCIÓN REGIONAL LA SERENA
UNIDAD DE OVALLE
77324365595**

PATRICIO ANDRES CARVAJAL ROJAS
[REDACTED]
[REDACTED]

DISTRIBUIDORA DE VINOS LICORES O CERVEZAS

**RESUELVE SOBRE SOLICITUD DE PRÓRROGA
O EXCEPCIÓN DE DOCUMENTOS TRIBUTARIOS
ELECTRONICOS (DTE) BOLETA DE VENTAS Y
SERVICIOS.**

OVALLE, 03/02/2025

RES. EX. N° 77325132814 /

VISTOS Y CONSIDERANDO: 1) Lo dispuesto en los artículos 54 y 56 de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, contenida en el artículo 1° del D. L. N° 825, de 1974; los artículos 1° y siguientes de la Ley N° 19.799; y las facultades establecidas en el artículo 6°), letra B), N° 5, del Código Tributario, Ley 21.210 de 13/02/2020 publicada en el Diario Oficial 24/02/2020.

2) Que, de acuerdo con el inciso 1° del artículo 54° de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, las facturas, facturas de compra, guías de despacho, boletas de ventas y servicios, liquidaciones facturas y notas de débito y crédito que deban emitir los contribuyentes, consistirán exclusivamente en documentos electrónicos emitidos en conformidad a la ley, sin perjuicio de las excepciones legales establecidas (sin cobertura de datos móviles o fijos, sin acceso al suministro eléctrico, decretado como zona de catástrofe conforme a la ley N° 16.282 y otros que pueda establecer el SII).

3) Que, la Ley N° 21.210 que Moderniza la Legislación Tributaria, junto con establecer la obligatoriedad de emitir las boletas de ventas y servicios en formato electrónico, ordena el desglose de los impuestos establecidos en la Ley sobre Impuestos a las Ventas y Servicios en dichos documentos, otorgando, de acuerdo al artículo vigésimo noveno transitorio de dicha Ley, un plazo para entrar en vigencia de 6 meses desde su publicación en el Diario Oficial, a los contribuyentes emisores de facturas electrónicas, y 12 meses contados desde la misma fecha, para aquellos que no tengan tal calidad.

4) Que, este Servicio, en su permanente tarea de facilitar el cumplimiento tributario de los contribuyentes, ha estimado procedente actualizar y sistematizar las instrucciones establecidas sobre la materia, con el objeto de facilitar el uso de la boleta electrónica de ventas y servicios en reemplazo de este documento en formato papel para su otorgamiento al receptor y/o cliente, cumpliendo con lo indicado en la Ley N° 21.210.

5) Que, para emitir boletas electrónicas se elimina la condición de obtener y conservar la calidad de emisor de facturas electrónicas, exigiéndose en su lugar como requisito, mantener la calidad de contribuyente afecto al Impuesto de Primera Categoría. Por otra parte, se elimina la obligación de llevar y mantener el libro de boletas electrónicas, y de imprimir el timbre electrónico en la representación virtual de las boletas. Del mismo modo, se implementa la forma de poner a disposición por medios electrónicos los documentos que respalden la respectiva operación en reemplazo del documento en papel, y se establece el envío de las boletas electrónicas a este Servicio. Todo lo anterior con la finalidad de facilitar y asegurar el cumplimiento tributario de los contribuyentes.

6) La solicitud presentada el 25.12.2024 con folio 77324365595, por Don PATRICIO ANDRES CARVAJAL ROJAS Rut.: [REDACTED] con domicilio en [REDACTED] mediante la cual solicita excepción de la obligación de emitir Boletas de Ventas y Servicios en formato exclusivamente electrónico, exponiendo como motivo que no existe señal de internet, imposibilitando emitir guías de despacho, boletas electrónicas u otros documentos tributarios, de acuerdo a lo requerido por el Servicio de Impuestos Internos.

7) Que, es factible indicar que, las Boletas de Ventas y Servicios, pueden ser emitidas a través de dispositivos móviles mediante la aplicación e-Boleta, para esto el contribuyente debe inscribirse en el Sistema gratuito de Emisión de Boletas Electrónicas del SII. En virtud a lo anterior, no se requiere la

impresión en papel del documento tributario, siendo por tanto la representación gráfica enviada tanto a los receptores no electrónicos, como a los receptores electrónicos, suficiente, conforme a lo dispuesto en la Resolución Exenta SII N° 99 del 02/09/2019.

8) Que, de los antecedentes presentados en esta solicitud, la información que obra en poder de este propio Servicio y, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias analizadas, el contribuyente debía incorporarse, obligatoriamente, a partir del 01.03.2021, como emisor electrónico de Boletas de Ventas; habida consideración a que se encuentra dentro de las hipótesis reguladas en el artículo 54 del D. L. N° 825, de 1974, esto es, se encuentra dentro de los sectores geográficos sin cobertura de datos móviles o fijos de operadores de telecomunicaciones que tienen infraestructura, lo que el contribuyente puede comprobar, ya que, acompaña certificado de SUBTEL además de datos obligatorios del formulario 4430 N°5 para ser verificado en los sistemas de este servicio. En el presente caso, los argumentos fundamentos y antecedentes proporcionados en su solicitud, han sido estimados atendibles por esta Dirección Regional, para poder otorgar una prórroga al ingreso a boleta electrónica.

9) Que, producto del análisis de los antecedentes presentados y argumentos esgrimidos en esta petición, se estima que procede acceder a la excepción de la obligación de emitir Boletas de ventas y servicios solicitada.

SE RESUELVE: HA LUGAR A LO SOLICITADO, autorizase a emitir Boletas de Ventas y Servicios en formato no electrónico hasta el día 31.06.2025.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

ROMULO EDGARDO GOMEZ SEPULVEDA
DIRECTOR REGIONAL

Distribución

PATRICIO ANDRES CARVAJAL ROJAS